

# FRG Auditores y Consultores S.A.S.

Boletín Informativo No. 18

DICIEMBRE DE 2017

---



# Información de Interés

## 1. CALENDARIO TRIBUTARIO OBLIGACIONES DIAN 2018

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el pasado 28 de noviembre de 2017 el Decreto 1951 que establece los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias por 2018 y se dictan otras disposiciones relacionadas con:

- a. Corrección de las declaraciones tributarias cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- b. Formularios y contenido de las declaraciones.
- c. Plazos para declarar y pagar el monotributo BEPS.
- d. Plazos para declarar y pagar el monotributo riesgos laborales.
- e. Plazos para presentar y pagar cuotas de Grandes Contribuyentes y demás personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a *“obras por impuestos”*.
- f. Horarios de presentación de las declaraciones tributarias y pagos.
- g. Establece que el plazo para el pago de declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$1.359.000 valor año 2018) vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.
- h. Señala la prohibición de exigir declaración de renta y complementarios a los no obligados a declarar.

## 2. REGLAMENTADA LA CONCILIACIÓN FISCAL

Mediante el Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017 se reglamentó la denominada “conciliación fiscal” Artículo 772-1 del Estatuto Tributario que fue adicionado por el Artículo 137 de la Ley 1819 de 2016 “Reforma Tributaria”.

Es importante señalar que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o conciliaciones de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario y estas últimas dan como resultado la base fiscal.

Así las cosas, se establece la conciliación fiscal que constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

La conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas. Las cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios.

***“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”***



La conciliación fiscal estará compuesta por los siguientes elementos:

- a. **El control de detalle** de las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición de la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario y detalla las partidas conciliadas.
- b. **Reporte de conciliación fiscal** que corresponde al informe consolidado de los saldos contables y fiscales, en donde se consolidan y explican las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Este reporte constituye un anexo de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y hará parte integral de la misma, debiendo ser presentado a través del servicio informático electrónico, que para tal efecto establezca la DIAN.

No estarán obligados a presentar a través de los servicios informáticos electrónicos el reporte de conciliación fiscal, los contribuyentes que en el año gravable objeto de conciliación, hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT). No obstante, lo anterior, esta deberá estar disponible en caso de que la DIAN la solicite.

Adicionalmente, no se encuentran obligados a la conciliación fiscal los no contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, salvo que por disposición especial se encuentren gravados con el impuesto sobre la renta y complementario por alguna de las operaciones o actividades que realicen.

Por último, las condiciones y requisitos del control de detalle señaladas previamente aplicarán a partir del año gravable 2018. En todo caso para el año gravable 2017, los contribuyentes deberán probar las diferencias que resulten entre lo contable y lo fiscal bajo los sistemas que tengan implementados y los medios de prueba idóneos

### 3. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE REGISTRO.

El pasado 2 de octubre de 2017 la Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Concepto 32295 en el cual señala la base gravable del impuesto de registro al momento de realizar el aumento de capital realizado por una empresa con participación pública y privada, teniendo en cuenta la Ley 223 de 1995 dictamina que la base gravable está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Fuente Notinet).

### 4. SOLICITUD DE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2017 NIIF – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa 201-000004 del 10 de noviembre de 2017 en donde solicita los estados financieros del año gravable 2017 y documentos adicionales que deben ser presentados a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros – SIRFIN.

Igualmente establece los plazos para el envío de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 separados, individuales para NIIF Plenas o Pymes teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT, sin incluir el dígito de verificación entre el 3 y el 30 de abril del 2018.

Adicionalmente, los estados financieros de fin de ejercicio se entenderán recibidos únicamente cuando también se hubieren presentado los documentos adicionales solicitado, los cuales deberán ser allegados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha otorgada como plazo para el envío de la información financiera según su número de NIT. En el evento que los documentos adicionales no fueren aportados en el plazo establecido, los estados financieros se entenderán recibidos de manera extemporánea, circunstancia que podrá dar lugar a las sanciones pertinentes.

## **5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT – SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**

La Secretaría de Hacienda Distrital emitió el pasado 30 de octubre de 2017 la Resolución No. SDH-000219 mediante la cual se establecen los lineamientos, términos, condiciones y plazos para la operatividad e implementación del Registro de Información Tributaria – RIT.

El Registro de Información Tributaria –RIT-, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas naturales, jurídicas y/o entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá “DIB” – Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de los cuales se requiera su inscripción.

Están obligados a inscribirse en el RIT las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, en quienes recae el hecho generador del tributo, incluyendo aquellos obligados a través de la figura jurídica de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial sobre puertos aéreos.

De igual modo deberán cumplir con esta obligación todos los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de conformidad con las normas tributarias vigentes en el Distrito Capital.

El registro de las personas naturales, jurídicas y/o entidades que tengan la calidad de contribuyentes; responsables, declarantes, agentes de retención; así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá “DIB”; así como de la información referente a las condiciones de exclusión; no sujeción; o exención, deberá efectuarse por parte del contribuyente, responsable, declarante, agente de retención o quien ejerza su representación desde el momento en que adquiera tal calidad o condición, sin que las mismas dependan o surjan desde el momento de la inscripción.

Por último, la inscripción podrá ser de manera oficiosa, masiva o individual por parte de la Administración Tributaria o realizada por el sujeto obligado.

## **6. LA UVT APLICABLE DURANTE EL AÑO 2018 SERÁ DE \$33.156.**

La DIAN Mediante la Resolución No. 000063 del 14 de noviembre de 2017 fijo el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año gravable 2018 en una cuantía de \$33.156.



## **7. PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN DONDE SELECCIONAN FACTURADORES ELECTRÓNICOS**

En la actualidad se está tramitando un proyecto de resolución mediante el cual se seleccionan a un grupo de contribuyentes para facturar electrónicamente, los cuales corresponden a los Grandes Contribuyentes calificados por la Autoridad de Impuestos mediante la Resolución 000076 del 1 de diciembre de 2016.

El efecto importante radica en que estos Grandes Contribuyentes en caso de ser emitida la Resolución deberán empezar a facturar de manera electrónica tres meses después que entre en vigencia la Resolución, es decir adecuar sus sistemas tecnológicos para esta obligación, que en caso de no realizarse por el contribuyente podrá estar sujeto a la sanción prevista en el Artículo 684-2 del Estatuto Tributario por la no implementación de los sistemas técnicos de control que consiste en la clausura del establecimiento por tres días o en caso de evitar el cierre será una sanción del 10% de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

En vista de lo anterior, estaremos realizando un seguimiento a la expedición de la Resolución de manera definitiva e informarles oportunamente, sin embargo, recomendamos comenzar a realizar la evaluación de los modificaciones tecnológicas que se deben realizar puesto que el párrafo transitorio segundo del Artículo 308 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 “Reforma Tributaria”, que modifica el Artículo 616 – 1 del Estatuto Tributario, señala que los contribuyentes obligados a declarar y pagar el IVA y el impuesto al consumo, deberán expedir factura electrónica a partir del 1° de enero de 2019.

## **8. CONTINUAN CORREOS FALSOS A NOMBRE DE LA DIAN**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ha informado a la comunidad sobre inescrupulosos que por medio de artimañas informáticas continúan enviando correos falsos a nombre de esta entidad haciendo creer a los ciudadanos que son oficiales, y con el único objetivo de obtener su información personal; para vulnerar su seguridad.

Por esta razón en FRG AUDITORES Y CONSULTORES en aras de contribuir a la protección de su información compartimos algunos tips que puede tener en cuenta cuando usted reciba un correo electrónico de la DIAN que mencionamos a continuación:

- a. Ignore los correos electrónicos que supuestamente provienen de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los que le soliciten hacer clic en cualquier enlace.

- b. No responda mensajes que supuestamente provienen de la DIAN en los que le pidan información personal o financiera.
- c. No abra mensajes ni archivos adjuntos de remitentes desconocidos que en el asunto indiquen que son a nombre de la DIAN.

También puede tener en cuenta las siguientes pautas para evitar recibir correos fraudulentos:

- a. Descargue la versión más reciente de su navegador para asegurar que este actualizado.
- b. Utilice programas que verifiquen automáticamente si una URL que aparece en el correo es legítima.

Por último, le recordamos que en la página oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede encontrar el siguiente enlace <http://bit.ly/1VT59ZE> , como ayuda para verificar la procedencia de los correos y también para denunciar los que efectivamente se comprueben como falsos.

## **9. OBRAS POR IMPUESTOS (OXI) EN ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO (ZOMAC)**

La Ley 1819 de 2016 “Reforma Tributaria” adopto un mecanismo mediante el cual se permite el pago del impuesto de renta mediante la ejecución de inversiones en proyectos de impacto social en las llamadas ZOMAC en los siguientes términos:

**Prerrequisito:** Las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto de Renta con ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT (\$1.070 millones en 2017) son las que pueden utilizar este mecanismo que tiene dos modalidades así:

- a. Modalidad 1: consiste en inversiones hasta el 50% del impuesto de renta a cargo para la ejecución de proyectos en los municipios ZOMAC.

En la modalidad 1 el impuesto de renta se considera pagado en la fecha en que se produzca la entrega de obra en su totalidad junto con su respectivo certificado de entrega de obra.

- b. Modalidad 2: inversiones superiores al 50% a cargo. En esta modalidad el contribuyente puede

obtener un descuento en el impuesto de renta de hasta el 50% durante un periodo de 10 años.

En la modalidad 2 el descuento efectivo opera a partir del año gravable siguiente al de la aprobación del proyecto.

En todo caso, el contribuyente deberá entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento.

Así las cosas, FRG AUDITORES Y CONSULTORES teniendo en cuenta el compromiso con nuestros clientes como su aliado estratégico; estamos dispuestos a brindar toda la información concerniente a este tema como:

- El tipo de proyectos aceptados
- El límite para la inversión en proyectos de OXI
- Como se va a priorizar el cupo
- Como funcionara el banco de proyectos
- Procedimiento para aplicar el mecanismo.

## 10. PLAZOS

### 10.1. Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios año gravable 2017 pago de la primera cuota para Grandes Contribuyentes

NIT	PLAZO
0	Febrero 08 de 2018
9	Febrero 09 de 2018
8	Febrero 12 de 2018
7	Febrero 13 de 2018
6	Febrero 14 de 2018
5	Febrero 15 de 2018
4	Febrero 16 de 2018
3	Febrero 19 de 2018
2	Febrero 20 de 2018
1	Febrero 21 de 2018

### 10.2. Retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

NIT	OCT – NOV	DIC – ENE
1 y 2	Diciembre 11 de 2017	Febrero 12 de 2018
3 y 4	Diciembre 12 de 2017	Febrero 13 de 2018

NIT	OCT – NOV	DIC – ENE
5 y 6	Diciembre 13 de 2017	Febrero 14 de 2018
7 y 8	Diciembre 14 de 2017	Febrero 15 de 2018
9 y 0	Diciembre 15 de 2017	Febrero 16 de 2018

### 10.3. Retención en la fuente y auto-retención del impuesto sobre la renta

NIT	DICIEMBRE	ENERO
0	Enero 11 de 2018	Febrero 08 de 2018
9	Enero 12 de 2018	Febrero 09 de 2018
8	Enero 15 de 2018	Febrero 12 de 2018
7	Enero 16 de 2018	Febrero 13 de 2018
6	Enero 17 de 2018	Febrero 14 de 2018
5	Enero 18 de 2018	Febrero 15 de 2018
4	Enero 19 de 2018	Febrero 16 de 2018
3	Enero 22 de 2018	Febrero 19 de 2018
2	Enero 23 de 2018	Febrero 20 de 2018
1	Enero 24 de 2018	Febrero 21 de 2018

### 10.4. IVA Bimestral-impuesto al consumo

NIT	NOV – DIC	ENE – FEB
0	Enero 11 de 2018	Marzo 08 de 2018
9	Enero 12 de 2018	Marzo 09 de 2018
8	Enero 15 de 2018	Marzo 12 de 2018
7	Enero 16 de 2018	Marzo 13 de 2018
6	Enero 17 de 2018	Marzo 14 de 2018
5	Enero 18 de 2018	Marzo 15 de 2018
4	Enero 19 de 2018	Marzo 16 de 2018
3	Enero 22 de 2018	Marzo 20 de 2018
2	Enero 23 de 2018	Marzo 21 de 2018
1	Enero 24 de 2018	Marzo 22 de 2018

### 10.5. IVA Cuatrimestral Septiembre – Diciembre de 2017

NIT	PLAZO
0	Enero 11 de 2018
9	Enero 12 de 2018
8	Enero 15 de 2018
7	Enero 16 de 2018

NIT	PLAZO
6	Enero 17 de 2018
5	Enero 18 de 2018
4	Enero 19 de 2018
3	Enero 22 de 2018
2	Enero 23 de 2018
1	Enero 24 de 2018

## 11. DATOS DE IMPORTANCIA

### 11.1. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año 2016	5.22%
	Año 2017	6.86%

### 11.2. Intereses de mora por pago de impuestos

Periodo	Tasas
Julio - Septiembre 2016	32.01%
Octubre – Diciembre 2016	32.99%
Enero – Marzo 2017	31.51%
Abril – Junio 2017	31.50%
Julio – Agosto 2017	30.97%
Septiembre de 2017	30.22%
Octubre de 2017	29.73%
Noviembre de 2017	29.44%
Diciembre de 2017	29.16%

### 11.3. Inflación Año 2017

Periodo	Tasa
Acumulada 2016	5.75%
Enero de 2017	1.02%
Febrero de 2017	1.28%
Marzo de 2017	0.47%
Abril de 2017	0.47%
Mayo de 2017	0.23%
Junio de 2017	0.11%
Julio de 2017	-0.05%
Agosto de 2017	0.14%
Septiembre de 2017	0.04%

Periodo	Tasa
Octubre de 2017	0.02%
Noviembre de 2017	0.02%
Acumulada 2017	3.70%

### 11.4. Evolución del tipo de cambio

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2015	\$ 3.149,47
Diciembre 31 de 2016	\$ 3.000,71
Enero 31 de 2017	\$ 2.936,66
Febrero 28 de 2017	\$ 2.896,27
Marzo 31 de 2017	\$ 2.880,24
Abril 30 de 2017	\$ 2.947,85
Mayo 31 de 2017	\$ 2.920,42
Junio 30 de 2017	\$ 3.038,26
Julio 31 de 2017	\$ 2.995,23
Agosto 31 de 2017	\$ 2.937,09
Septiembre 30 de 2017	\$ 2.936,67
Octubre 31 de 2017	\$ 3.011,44
Noviembre 30 de 2017	\$ 3.006,09

## 12. CONTACTOS

### Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

### Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

### Julián Rivera

FRG | Director de auditoria de sistemas

### Manuel David Rivera

FRG | Staff de auditoria

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio Plaza San Fernando | Cali, Colombia  
www.frgaudidores.com

[www.frgauditores.com](http://www.frgauditores.com)



**Sede Televisión Nacional de China, Pekín**